

ASSOCIACIÓ CATALANA DE METGES FORENSES
Casanova, 146 - 08036 BARCELONA

Barcelona, marzo de 1996

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE MEDICOS FORENSES

Título primero Constitución y fines

Artículo 1.- Los médicos forenses en activo integrantes de las Juntas Provinciales de la Asociación Nacional de Médicos Forenses, radicadas en Cataluña y dependientes de la Audiencia Territorial de Barcelona que en el futuro coincidirá con el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sin desvincularse de la Asociación Nacional, se organizan en una Asociación Catalana de Médicos Forenses con el fin de poder auxiliar mejor a la administración de Justicia dentro del ámbito antes mencionado.

Artículo 2.- La organización de la Asociación Catalana tendrá como misión y objeto, dentro de su ámbito territorial:

1.- Patrocinar los intereses de los médicos forenses y mantener entre ellos la mayor armonía y la máxima colaboración.

2.- Formular los proyectos, reglamentos y las modificaciones que la Asociación Catalana juzgue oportunos para una mayor eficacia en su funcionamiento.

3.- Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de cooperación que los médicos forenses crean oportunos.

4.- Colaborar en todo aquello que pueda contribuir mejor al auxilio de la Administración de Justicia.

5.- Mantener una estrecha colaboración con el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya en todos los aspectos relacionados con la práctica de la medicina forense en Cataluña y asumir las funciones que se les encomienden.

6.- La Asamblea Catalana de Médicos Forenses es el órgano oficial de consulta del Instituto Regional de Medicina Legal y Forense de Cataluña, contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

7.- El ámbito territorial de la Asociación Catalana de Médicos Forenses será Cataluña.

Artículo 3.- Todos los médicos forenses miembros de la Asociación Catalana están obligados a cumplir los acuerdos que toma la misma y las pres-

cripciones de este Estatuto.

Artículo 4.- Todo médico, al ingresar en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y ser destinado en Cataluña, podrá inscribirse en la Asociación Catalana. De la misma manera podrán hacerlo quienes, estando ya destinados, no lo hayan hecho todavía.

Las inscripciones se harán delante del Secretario de la Junta Provincial correspondiente.

Podrá pertenecer a la Asociación asimismo cualquier médico forense o cualquiera de las personas contempladas en el artículo 7, párrafos d) y e), alegando cualquier tipo de vinculación la cual será estudiada por la Junta Directiva. Contra la decisión de la mencionada Junta se podrá oponer los oportunos recursos jurisdiccionales.

También podrán pertenecer los excedentes, jubilados, interinos y substitutos que cumplan los requisitos ya enunciados.

Artículo 5.- La Junta Provincial está obligada a comunicar a la Junta Directiva de la Asociación Catalana los traslados de residencia.

Artículo 6.- Los médicos forenses que pertenezcan a esta Asociación tienen la obligación de abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los organismos de la Asociación acuerden, según las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 7.- Los asociados serán:

a) De número. Serán todos los médicos forenses que cumplan los requisitos enumerados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento para los que se encuentren en activo.

b) Supernumerarios. Serán los médicos forenses substitutos, interinos o excedentes de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 4 de este Reglamento.

c) Jubilados. Los médicos forenses que al pasar a esta situación lo deseen, podrán continuar perteneciendo a esta Asociación, si cumplen la condición expresada en el párrafo 3º del artículo 4.

Tanto los asociados de número como los supernumerarios están obligados a hallarse al corriente del pago de sus cuotas.

Idéntica obligación tendrán los jubilados, si bien sus cuotas serán la mitad de lo establecido para los numerarios y supernumerarios.

d) De honor. Serán los designados por la Junta Directiva como ho-

menaje a personalidades nacionales o extranjeras en virtud de los méritos que en ellas pudieran concurrir. Estos asociados quedan exentos de cuota alguna.

e) Adscritos. Podrán adscribirse a la Asociación los catedráticos de Toxicología y Legislación Sanitaria, los de Psiquiatría, Psicología, Derecho Penal, los Jefes de Departamento y Sección del Instituto de Toxicología y Director de la Escuela de Criminología, si cumplen la condición señalada en el párrafo 3º del artículo 4.

Deberán solicitar la adscripción por escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva, especificando el cargo y domicilio. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados numerarios.

Los cargos directivos o representativos de la Asociación en las Juntas Provinciales, Directiva y en la Junta General, sólo podrán recaer en médicos forenses numerarios en activo.

Artículo 8.- Los médicos forenses que no cumplan los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Asociación perderán, previo expediente resuelto por la Junta Directiva, todos los derechos que les corresponden como asociados.

Artículo 9.- La Asociación Catalana de Médicos Forenses tendrá la misión de orientar a sus asociados para el mejor cumplimiento de los servicios que tienen encomendados y la práctica del ejercicio profesional.

Título Segundo

Artículo 10.- La Asociación estará organizada en:

- 1.- Las Juntas Provinciales.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- La Junta General.

Artículo 11.- En cada una de las provincias catalanas se constituirá una Junta, integrada por los médicos forenses con residencia en la misma.

Las Juntas Provinciales tendrán como misión las señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Las Juntas Provinciales estarán regidas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que se substituirán en sus cargos durante las ausencias, licencias, vacantes o enfermedades.

Los citados cargos se elegirán cada dos años, en el mes de diciem-

bre, tomando posesión los elegidos el primer lunes hábil del mes de enero.

La elección y renovación de los cargos se hará por sufragio personal o postal nominativo secreto a una de las candidaturas presentadas por los médicos forenses de la provincia. El periodo electoral durará cinco días, debiendo remitirse las papeletas de la votación, cuando ésta se haga por correo, al domicilio de la Junta Provincial.

El escrutinio se hará en la capital el día y hora señalados con ocho días de antelación. Presidirá el escrutinio el Presidente de la Junta y actuarán de secretarios escrutadores los dos médicos forenses más modernos presentes en el acto.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres recibidos y se depositarán las papeletas en una urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hubieran remitido su voto por correo para que lo emitan y acto seguido se procederá al escrutinio.

El acta de escrutinio se consignará en el libro de actas de la Junta Provincial y se remitirá una copia a la Junta Directiva de la Asociación Catalana.

Artículo 13.- El domicilio de la Junta Provincial será el del Presidente de la misma.

Artículo 14.- Serán obligaciones de las Juntas Provinciales:

- 1.- Informar a la Directiva de los asuntos que se les consulten.
- 2.- Procurar que todos los asociados cumplan el Reglamento.
- 3.- Transmitir a los asociados las ordenes e indicaciones que emanen de la Directiva.
- 4.- Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que deban elevarse a la Junta General.

Artículo 15.- La Junta General de Cataluña será el organismo supremo de la Asociación, y estará constituida por todos los médicos forenses de Cataluña que pertenezcan a la Asociación, y sus acuerdos solo podrán ser modificados por otra Junta General, señalará las normas a seguir por la misma, tomará acuerdos que deban ser llevados a la práctica por la Junta Directiva y por las Juntas Provinciales y realizará la totalidad de los fines enunciados en el artículo 2.

Se reunirá con carácter ordinario cada año en la capital de la provin-

cia que designe la Junta Directiva de Cataluña y con carácter extraordinario siempre que la citada Junta Directiva lo estime conveniente.

La Junta General solo podrá tomar acuerdos sobre los asuntos señalados en el orden del día que serán remitidos a las provincias con quince días de anticipación. No obstante la Junta General podrá discutir y votar las proposiciones que sean presentadas a la misma, previo acuerdo de que son tomadas en consideración, pero en ningún caso estas deliberaciones podrán celebrarse con antelación a las señaladas en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple.

En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Catalana tendrá la consideración de calidad.

Artículo 16.- Para las Juntas Generales se seguirán las siguientes normas:

1.- La Directiva fijará la fecha de la reunión y los temas a tratar, incluyendo entre éstos las de su propia iniciativa y los que hayan sido solicitados por las Juntas Provinciales.

2.- Cada uno de los temas será confiado a una ponencia que formulará las conclusiones. Las ponencias siempre se encomendarán a una Junta Provincial.

3.- Las ponencias, la convocatoria y la fecha de las mismas serán comunicadas por la Directiva a las Juntas Provinciales, que darán conocimiento de las mismas a cada uno de sus asociados con quince días de anticipación a la celebración de la Junta General.

4.- En el programa de la Junta General se fijarán, todos los actos de las mismas y se indicarán días, horas y locales.

5.- Cuando un asociado presente a la Directiva una ponencia que, por su importancia, ésta acuerde incluir entre los temas oficiales de la General, se procederá a su inclusión.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por la Directiva, notificándose y cursando siempre invitación de asistencia al Presidente de Honor de la Asociación Catalana de Médicos Forenses.

Abierta la sesión se procederá a la lectura de las listas de actas de representantes recibidas hasta aquel momento y una vez aprobadas se declarará constituida la Junta, procediendo a la lectura de la memoria de Secretaría, discusión de la labor de la Directiva y presentación del estado de cuentas.

Las cuentas serán examinadas por una Comisión compuesta por tres

delegados. Esta formulará dictamen que será leído y aprobado, en su caso, en una de las sesiones de la General.

El orden del día se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la mesa, constituida por la Junta Directiva.

El acta de la última sesión será leída y aprobada al final de la misma.

Lectura de las ponencias, lectura y discusión de las enmiendas y votación.

En los debates se concederá tres turnos en pro y tres en contra, de diez minutos de duración cada uno, y las rectificaciones correspondientes de cinco minutos.

Las votaciones se efectuarán en la forma que determine la Presidencia, siendo nominales si lo solicitan al menos tres asociados y se aprueba por mayoría.

Discutidas y votadas todas las ponencias consignadas en el orden del día de la Junta General, se dedicará una sesión para que los asociados puedan exponer proyectos, proposiciones, demandas de declaraciones y preguntas a la Directiva.

De las actas de las sesiones se redactará una nota que será puesta a disposición de la prensa, publicándose luego íntegras y remitiéndolas a las Juntas Provinciales para su posterior reparto a todos los asociados.

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Asociación Catalana designada por la Junta General de Cataluña representará a la Asociación en todos los actos que correspondan. Tiene a su cargo velar por el prestigio de la Asociación, cuidar de la organización y administración de la misma, elevar a la superioridad competente los proyectos, aspiraciones y necesidades profesionales de los médicos forenses, cumplir y ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar la observancia de las normas y reglamentos.

Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales, que serán los Presidentes de las Juntas Provinciales. Se establece total incompatibilidad para ser al mismo tiempo Presidente de la Asociación Catalana y Presidente de la Junta Provincial. Si un Presidente de Junta Provincial se presenta como candidato a la Presidencia de la Asociación, caso de ser elegido, deberá dimitir de su anterior cargo, siendo sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, constituirán la Junta Rectora Permanente, que se reunirá con la precisa frecuencia solucionando los asuntos de competencia corporativa. Podrá convocar el pleno de la Junta Directiva y ésta a la Junta General para examinar cuestiones que por su importancia y trascendencia lo requieran.

Artículo 19.- La Junta Directiva, en sus cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, será renovada cada dos años por la Junta General, en el mes de abril, tomando posesión el primer lunes hábil del mes de mayo.

La Junta Directiva saliente podrá ser reelegida al término de su mandato. El resultado será puesto en conocimiento del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, de la Asociación Nacional de Médicos Forenses y de todos los asociados.

La elección y renovación de cargos se hará por sufragio personal o postal nominativo secreto a una de las candidaturas presentadas por los médicos forenses asociados. El período electoral durará cinco días, debiendo remitirse las papeletas de la votación, cuando ésta se haga por correo, al domicilio de la Asociación Catalana.

El escrutinio se hará en la capital el día y la hora señalados con ocho días de antelación. Presidirá el escrutinio el Presidente de la Junta y actuarán de secretarios escrutadores los dos médicos forenses más modernos presentes en el acto.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres recibidos y se depositarán las papeletas en una urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hubieran remitido su voto por correo para que lo emitan y acto seguido se procederá al escrutinio.

El acta de escrutinio se consignará en el libro de actas de la Junta Directiva de la Asociación Catalana.

Artículo 20.- Serán funciones del Presidente:

1.- Representar a la Asociación ante las autoridades y en todos los actos administrativos, judiciales y notariales, con las facultades que le confiere el Estatuto y las que pueda otorgarle la Junta Directiva o la Junta General.

2.- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, de la Junta Directiva y de la Junta Rectora Permanente, así como cumplir y hacer cumplir a los asociados los preceptos reglamentarios.

3.- Convocar y presidir la Junta General, la Junta Directiva y la Junta Rectora Permanente, dirigiendo las deliberaciones y votaciones.

4.- Ordenar de por sí o por delegación los pagos precisos para atender las obligaciones de la Asociación.

5.- Autorizar con su firma y visto bueno todos los documentos que no sean de puro trámite.

Artículo 20 bis.- Serán funciones del Vicepresidente:

Las mismas del Presidente en ausencia del mismo o por su delegación.

Artículo 21.- Serán funciones del Secretario:

- 1.- Resolver todas las actividades pertinentes y de trámite.
- 2.- Actuar en las sesiones de la Junta General, de la Junta Directiva, y de la Junta Rectora Permanente, redactando las oportunas actas que legalizará con su firma.
- 3.- Dar fe en todos los actos, sesiones y contratos en los que sea parte interesada la Asociación.
- 4.- Custodiar los libros de actas, documentación, ficheros y archivo de la Asociación.
- 5.- Extender y firmar todos los documentos y expedir certificaciones que llevarán cuando sea preciso el visto bueno del Presidente.
- 6.- Redactar la memoria anual reglamentaria.
- 7.- Será el Jefe de Personal de los servicios, de cuya normalidad o incidencias dará cuenta a la Junta Rectora Permanente.
- 8.- En ausencia del Presidente y Vicepresidente, representará al primero y llevará su delegación.

Artículo 22.- Serán funciones del Tesorero:

- 1.- La custodia de los fondos y valores de la Asociación.
- 2.- Organizar la recaudación de ingresos y efectuar los pagos correspondientes con arreglo al presupuesto aprobado y a los acuerdos adoptados por la Junta General o la Junta Rectora Permanente.

Los pagos no los podrá efectuar sin el visto bueno del Presidente o el "Tome razón" del Secretario.

De las recaudaciones se hará ingresos en las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos bancarios a nombre de la Asociación.

- 3.- Presentar en la Junta General, para su aprobación, el estado de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre aquellas y el anterior aprobado, así como el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio.

Título Tercero

Artículo 23.- Constituirán los fondos de la Asociación:

Las cuotas que se fijen por la Junta General. Los donativos, bienes o legados que las Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas y los ingresos que obtenga por las organizaciones que cree o los dictámenes que emita.

Artículo 24.- La recaudación de cuotas se hará por la Tesorería Central en la forma que acuerde la Junta General.

Artículo 25.- Se considerarán gastos generales de la Asociación:

- 1.- Los correspondientes al local o domicilio de la Asociación.
- 2.- El importe de la nómina del personal y el del material, así como el del correo.
- 3.- El importe de las publicaciones que puedan realizarse.
- 4.- Los gastos de representación de los miembros de la Junta Rectora Permanente, cuando éstos se produzcan en interés directo de la Asociación y debidamente justificados.
- 5.- Adquisición de libros y revistas de interés para la Asociación o sus miembros.
- 6.- Aportación a congresos, jornadas y simposiums afines a la Asociación y por acuerdo de la Junta Rectora Permanente.
- 7.- Importe de becas que puedan establecerse para ayuda de estudios y gastos extraordinarios o circunstanciales acordados por la Junta General o la Junta Rectora Permanente.

Artículo 26.- Las Juntas Provinciales podrán establecer su Tesorería integrada por las cuotas establecidas entre sus asociados con independencia de la cuota general y por aquellos otros ingresos que pudieran obtener. Estos fondos serán destinados para aplicaciones conocidas y aprobadas, así como las cuotas de referencia, por la Junta Rectora Permanente.

Artículo 27.- La Junta General determinará la cuota anual. Esta se fijará en virtud de lo propuesto por el Tesorero, habida cuenta del presupuesto de gastos aprobados.

Título Cuarto

Artículo 28.- La Asociación procurará la proyección de la medicina forense a la vanguardia de los estudios científicos que le competen. Tratará de mejorar y ampliar los Institutos de Medicina Legal y Forense, las Clínicas Médico Forenses y los Institutos Anatómico-Forenses en estrecha colaboración con las direcciones respectivas.

Artículo 29.- La Junta Directiva coordinará, junto con las Juntas Provinciales correspondientes, la organización de reuniones y congresos para difundir el sentimiento corporativo y cuanto pueda beneficiar al servicio médico-forense, a manifestar su competencia y destacar el nivel cultural de los médicos forenses.

Organizará, dentro de las disposiciones económicas, una Biblioteca en Barcelona integrada por los mejores textos de aplicación y consulta en Medicina, Cirugía, Psiquiatría, Criminalística y Toxicología, así como en Anatomía Patológica y Tanatología que estarán al servicio de la comunidad médico-forense.

Esta biblioteca será custodiada, según las normas reglamentarias oportunas, en el local designado por la Junta Directiva.

Artículo 30.- La Asociación patrocinará los intereses individuales y colectivos de los asociados, manteniendo la máxima armonía y más estrecha colaboración, procurando eficaz orientación para el cumplimiento de servicios, y formulará proyectos, modificaciones estatutarias e iniciativas para la ampliación o mejora de los servicios ante la superioridad.

Artículo 31.- La Asociación creará, para sus miembros, organismos de cooperación, en la medida que las circunstancias lo permitan.

Los organismos de cooperación serán organizados por la Directiva, previa autorización de la Junta General. Una vez creados, se considerarán, filiales de la Asociación con Estatuto y medios económicos propios.

Artículo 32.- El domicilio social de la Asociación y de su oficina se establece en la C/. Casanova, 146, bajos (Instituto Anatómico Forense).

Artículo 33.- La Asociación Catalana de Médicos Forenses tendrá personalidad y capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases y representar a sus asociados ante los Tribunales de Justicia en todas aquellas actuaciones que se deriven del quehacer médico-forense, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.- En caso de disolverse la Asociación, sobre el destino de sus fondos y bienes muebles e inmuebles y valores y derechos que posea, se resolverá plenamente por mayoría absoluta por la Junta General, convocada a este particular y, si esto no fuera posible, por la Junta Directiva.